

RÉGIMEN PARA SUMINISTROS RURALES DE INTERÉS SOCIAL

1.- DEFINICIONES.

1.1 - Definiciones a los efectos de esta reglamentación:

Solicitante: Es la persona física o jurídica que requiere a su nombre el servicio público individual o colectivo de energía eléctrica.

Solicitud de Suministro: Es el acto formal por el cual se requiere el acceso al servicio público de electricidad.

2.- OBJETO.

2.1 - El objeto de la presente Reglamentación es la Regulación de los Suministros Rurales de interés social.

Podrán optar por el presente régimen las Solicitudes de Suministro que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) cuyo solicitante sea beneficiario de la Tarjeta Uruguay Social (TUS) o del Programa de Asistencia a la Vejez o del Programa de Asignaciones Familiares- Plan de Equidad,
- b) sean solicitudes de suministros destinadas a policlínicas o destacamentos policiales,
- c) sean solicitudes destinadas a viviendas aisladas MEVIR,
- d) en casos no comprendidos en los anteriores, previo informe de valoración en cuanto a su vulnerabilidad, por las Unidades de Atención Social de UTE.

Debiendo reunir la totalidad de los siguientes requerimientos:

- 1. Los suministros solicitados deberán localizarse en un Área de Distribución Tipo calificada como Rural.
- 2. Los suministros solicitados deberán localizarse a menos de 1.500 metros de las Instalaciones de Distribución de tensiones de servicio menores a 24kV, medidas en forma radial considerado en forma individual. En este caso la obra a cargo de UTE no debe superar los 2.000 metros.
- 3. Cuando haya un cliente en promedio por kilómetro se ejecuta la obra hasta un máximo de 3 kilómetros.

3.- EJECUCIÓN DE LA OBRAS

3.1 - En caso de verificarse las condiciones requeridas, UTE ejecutará la obra y los Solicitantes deberán abonar a UTE exclusivamente la Tasa de Conexión vigente, siendo la



Potencia Contratada de hasta 3,7kW. En caso de requerirse mayor potencia los Solicitantes deberán abonar la Tasa de Conexión y, en caso de corresponder, el Cargo por Expansión de Red de acuerdo a la normativa vigente.

Aumentos de carga posteriores determinarán el cobro actualizado de la Tasa de Conexión correspondiente.

3.2 - La ubicación del puesto de medida y control se hará en el linde del padrón sobre vía pública, excepto que por razones técnicas esto no sea posible. En tal caso se ubicará en el punto accesible más próximo a ésta.

Los Solicitantes deberán ejecutar a su cargo las instalaciones interiores.

